



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

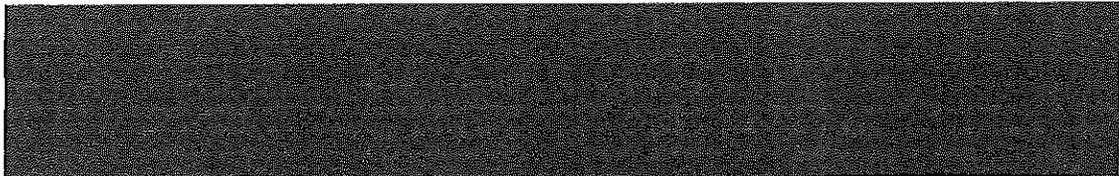
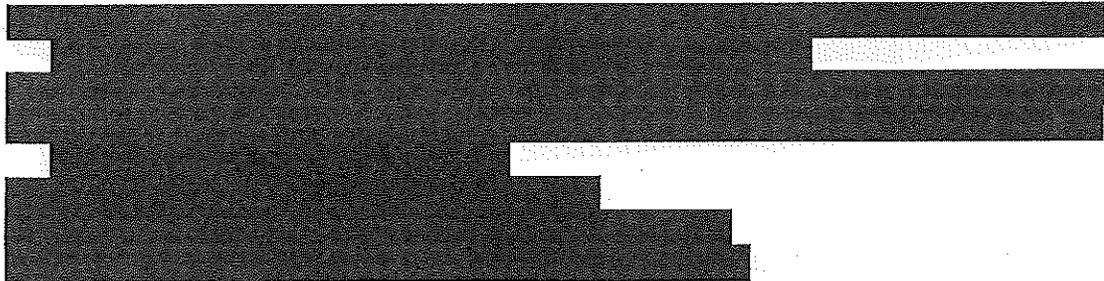
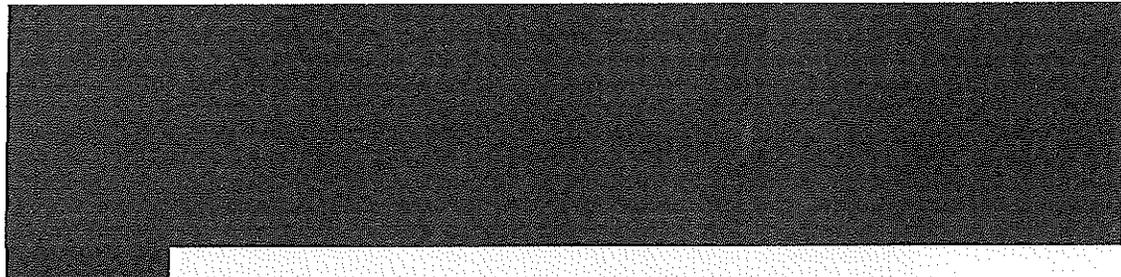
ACUERDO No. 89-E-2020. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las dieciséis horas, del veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo N.º 48-E-2017, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada, entonces Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, aprobó la adjudicación en el Proceso de Libre Concurrencia denominado Licitación Pública Internacional N.º DELSUR-CLP-RNV-1-2016. En ese contexto, la sociedad VENTUS, S.A. de C.V., –en lo sucesivo VENTUS–, resultó adjudicada con el Parque Eólico Ventus con una potencia ofertada de 50 MW, ubicado en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

En razón de la anterior adjudicación, VENTUS suscribió los respectivos Contratos de Abastecimiento de Largo Plazo con las compañías distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., B&D, S.A. de C.V., y EDESAL, S.A. DE C.V.

II.



No. 2102 LIBRO

Sexta décima calle poniente y 37 Av. sur #2001, San Salvador, El Salvador, C.A.



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

[Redacted content]

III. En razón de lo expuesto, esta Junta de Directores estima necesario formular las valoraciones siguientes:

El numeral 6.8 del Capítulo 6. CAPACIDAD FIRME del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP) establece lo siguiente:

6.8. CAPACIDAD FIRME INICIAL DE UNIDADES GENERADORAS NO CONVENCIONALES

6.8.1. La capacidad firme inicial de unidades generadoras renovables no convencionales, se determinará con la energía generable en el año de menor disponibilidad del insumo primario, calculada como la generación anual, en MEGAVATIOS HORA (MWh), dividida por OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA (8,760) horas. En caso de unidades generadoras renovables no

convencionales nuevas en el sistema, su capacidad firme inicial se determinará de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo 15 de este Reglamento.»

La capacidad firme inicial de unidades generadoras no convencionales cuya fuente de energía primaria tiene un comportamiento aleatorio, como eólica, solar, biomasa, mareomotriz, se determinará con la energía generable en el año de menor disponibilidad del insumo primario.

La capacidad firme es igual a la potencia media generable en el periodo crítico de la capacidad firme correspondiente al año de menor generación multiplicada por la tasa de disponibilidad. En caso de unidades generadoras no convencionales nuevas en el sistema, el factor de disponibilidad será determinado por medio de un estudio técnico que el PM presentará a la SIGET para su aprobación.

Asimismo, el numeral 3.4 del Anexo 15 del citado Reglamento prescribe:

«3.4 Centrales no convencionales

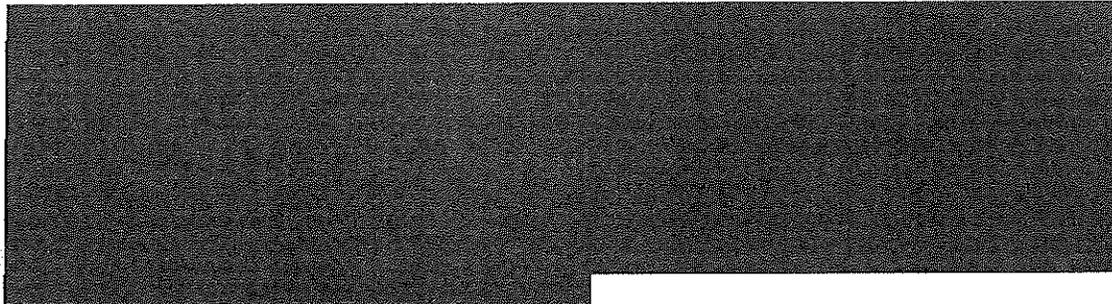
3.4.1 La capacidad firme inicial de unidades generadoras no convencionales, entre las que se incluyen las tecnologías eólica, solar (en cualquiera de sus variantes), biomasa y mareomotriz, se determinará con la energía generable en el año de menor disponibilidad del insumo primario.

3.4.2 El propietario de la central no convencional enviará un estudio a la SIGET, para su aprobación, demostrando la potencia promedio anual (generación total, en MWh, dividida por 8,760 horas) correspondiente al año con menor disponibilidad del insumo primario. Este estudio debe basarse en una serie temporal con las mediciones históricas del insumo primario con una duración mínima de tres años.

La serie de mediciones del insumo primario deberá ser certificada por una auditoría independiente. El mismo estudio debe también describir el proceso de conversión del insumo primario en energía eléctrica.

3.4.3 Si en cualquier año de operación comercial la potencia promedio anual de una central no convencional (generación anual, en MWh dividida por 8,760 horas) es inferior al valor de referencia del estudio presentado por su propietario a la SIGET, entonces la capacidad firme será reducida a este valor.

3.4.4 Para el caso de un nuevo generador no convencional que se incorpore al sistema, el propietario enviará un estudio a la SIGET, para su aprobación con la potencia promedio anual estimada (generación total, en MWh, dividida por 8,760 horas) para el año siguiente y la correspondiente disponibilidad del insumo primario. Dicho estudio aprobado deberá ser enviado a la UT con dos meses de anticipación a la entrada en operación al sistema» (énfasis es propio).



No. 3782 LIBRO 1 TO PAG. 374

11

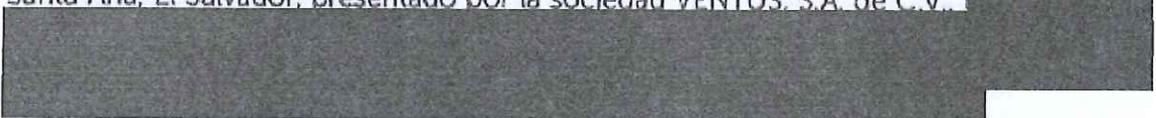


SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES



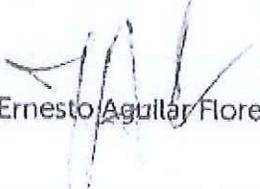
POR TANTO, con fundamento en el numeral 6.8 del Capítulo 6 CAPACIDAD FIRME y el numeral 3.4 del Anexo 15 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP), ACUERDAN:

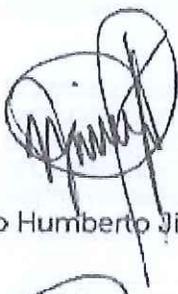
a) Aprobar el estudio de producción de energía para determinar la capacidad firme inicial del Parque Eólico Ventus, adjudicado en la licitación N.º DELSUR-CLP-RNV-1-2016 por una potencia de 50 MW y con una capacidad instalada de 54 MW, ubicado en Metapán, Santa Ana, El Salvador, presentado por la sociedad VENTUS, S.A. de C.V.



b) Notificar a la sociedad VENTUS, S.A. de C.V. y a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.,




Manuel Ernesto Aguilar Flores

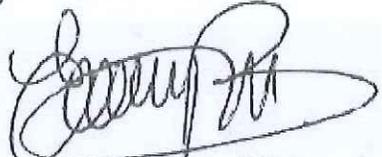

Waldo Humberto Jiménez Rivas


Jorge Andrés Siliézar Hernández


Alonso Valdemar Saravia Mendoza



SIGET


Eva Marcela Escobar Pérez

05 JUN. 2020

Página 4 de 4

ES CONFORME CON SU ORIGINAL
CON EL CUAL SE CONFRONTÓ
EN San Salvador
FECHA 05 JUN 2020
Denia de Mérios